

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00199 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Edilma Jaramillo
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 9 de septiembre de 2022, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de diciembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO.- MODIFICAR la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá el 18 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsables a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como sucesora de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y a Almagrario SA en reorganización por el daño antijurídico causado a la señora María Edilma Jaramillo Quintero, en relación con el vehículo de placas VLG-812 de su propiedad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como sucesora de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y a Almagrario SA en reorganización de manera solidaria, a pagar a María Edilma Jaramillo Quintero, la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de daño moral.

CUARTO: CONDENAR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como sucesora de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y a Almagrario SA en reorganización de manera solidaria, a pagar a María Edilma Jaramillo Quintero, la suma de dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinte pesos con cuatro centavos (2.754.220,04) M/cte., por concepto de daño emergente.

QUINTO: CONDENAR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como sucesora de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y a Almagrario SA en reorganización, de manera solidaria, a pagar a María Edilma Jaramillo Quintero la suma de treinta millones ciento sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos con treinta y dos centavos (\$30.161.376,32) M/cte., por concepto de lucro cesante.

SEXTO: Para hacer efectiva las condenas impuestas a las entidades declaradas patrimonialmente responsables, la parte demandante podrá solicitar su pago total a

cualquiera de las dos, y la que pague podrá recobrar de la otra la parte que le corresponde.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme fue señalado en la parte considerativa.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada que fue condenada, líquidense por Secretaría. Se fija por agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios reconocidos.

NOVENO: Por Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría procédase a expedir copia auténtica del fallo en mención una vez cancelada la suma pertinente para dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.

UNDÉCIMO: En firme esta sentencia, por Secretaría líquidense los gastos y en caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada.”

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como sucesora de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y Almagrario S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, a favor de la parte demandante, proporcionalmente por las condenadas. Las costas serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso....”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (No se ha de incluir honorarios de perito)

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Sergio Andrés González Rodríguez como apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, en la forma y para los efectos del poder conferido. Se acepta la **renuncia** presentada por la abogada Karol Gisell Medina Ordoñez (Docs. Nos. 59 a 62, expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be6c4cb6f16f756aaaf783c0aec9a78eeb2f99f6a6d4647b9c4a1ece809e42**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>